



## RESOLUCION N. 03238

### POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 386 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, Código Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2010ER17602 del 06/04/2010, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, profiero el Concepto Técnico No. 09038 del 31 de mayo de 2010 el que señalo:

(...)

#### 4. VISITA TÉCNICA.

Funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron visita técnica el día 26 de abril de 2010 en la carrera 52 A · 116-06

Se observó en el predio un parqueadero funcionando, en donde se encontraron camiones, furgones, buses, automóviles y maquinaria pesada.

Este predio al parecer fue explanado con el fin de darle uso como parqueadero

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO.

En la visita se pudo constatar el uso indebido del suelo en el humedal Córdoba por un parqueadero que funciona en el predio ubicado en la carrera 52 A · 116-06.



De acuerdo a lo observado en la visita se evidencia la violación al Decreto 190 de 2004 del POT en su artículo 96 donde se establece el régimen de usos de la zona de manejo y preservación ambiental de los corredores ecológicos.

(...)

Que con base en el Concepto Técnico **No. 9038 del 31 de mayo de 2010**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Auto No. **4247 del 30 de junio de 2010**, a través del cual inició proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el señor **JOSÉ SANTOS ANGARITA FANDIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.053.859 de Bogotá, en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 52 A N° 116-06 de esta ciudad (dirección antigua), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. Actuación administrativa que se surtió dentro del expediente SDA-08-2010-1229.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por Edicto al señor José Santos Angarita, el día 30 de diciembre del 2011 (Folio 13), y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el 27 de mayo de 2015.

Que mediante Resolución No. 5350 del 30 de junio de 2011, se impuso medida preventiva al señor José Santos Angarita Fandiño identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.053.859 de Bogotá, propietario del predio ubicado en la carrera 52 A No. 116 – 06, MEDIDA PREVENTIVA consistente en la Suspensión de Actividades por el uso indebido de la zona de Manejo y preservación Ambiental del humedal Córdoba. (Folios 14 a 25)

Posteriormente, mediante **Auto 2903 del 21 de julio de 2011** se formularon cargos en contra del señor José Santos Angaria Fandiño en los siguientes términos:

*“Cargo Primero. realizar presuntamente actividades de parqueo de vehículos automotores como camiones, furgones, buses, automóviles y maquinaria pesada, contraviniendo el régimen de uso del suelo del Humedal Córdoba y sus zonas de Ronda Hidráulica y de Manejo y Preservación Ambiental establecido en el artículo 96 del Decreto 190 de 2004 y el artículo 3 del Decreto 386 de 2008.*

*“Cargo Segundo. Realizar presuntamente una construcción en la Zona de Ronda Hidráulica y de Manejo y Preservación ambiental, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 del Decreto 386 de 2008.”*

El mencionado Auto fue notificado por Edicto fijado el día 21 de julio de 2011 y desfijado el día 21 de octubre de 2012. (folio 39)



Revisado el expediente, la Dirección Control Ambiental verificó que el señor José Santos Angarita no presentó escrito de descargos, ni personalmente, ni por medio de apoderado. Tampoco radicó escrito solicitando la práctica de pruebas.

Posteriormente, mediante **Auto 860 del 28 de julio de 2012**, se decretó la práctica de pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada mediante Auto 4247 de 2010, fijándose un término de 30 días. El mencionado Auto fue notificado por Edicto desfijado el día 22 de octubre de 2012 visible a folio 75 del expediente SDA-08-2010-1229.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Auto 0860 del 28 de julio de 2012, profirió el Concepto Técnico No. 10156 del 20 de noviembre de 2014 a folios 67- 79 el que señalo:

(...)

### 3. ANÁLISIS AMBIENTAL

(...) una vez evaluado el expediente No. SDA-08-10-1229, se encuentra una ocupación ilegal calara de la zona de manejo y preservación Ambiental del humedal Córdoba, por la ejecución de actividades por la ejecución de actividades de parqueo de vehículos y obras de construcción , que no son compatibles con los usos permitidos para áreas protegidas, entre las cuales se encuentra contemplados los “ parques Ecológicos Distritales de humedal”, y entre se incluyen anterior soportado en especial en el artículo 96 del decreto 190 de 2004. Lo anterior soportado en especial en el artículo 96 del Decreto de 2004 que dicta los regímenes de uso para los parques ecológicos Distritales de la siguiente manera:

#### ***Artículo 96. Parque Ecológico Distrital, régimen de usos***

*Esta categoría se acoge al siguiente régimen de usos:*

- 1. Usos principales: Preservación y restauración de flora y fauna nativos, educación ambiental.*
- 2. Uso compatible: Recreación pasiva.*
- 3. Usos condicionados: Centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque; demás infraestructura asociada a los usos permitidos.*

*Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos:*

  - a. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitat de la fauna nativa.*
  - b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.*
  - c. No propiciar altas concentraciones de personas.*
  - d. En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos para bicicletas sólo podrán ubicarse en el perímetro del Parque, dentro de la zona de manejo y preservación ambiental, y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.*
  - e. En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos peatonales se ubicarán exclusivamente en la zona de manejo y preservación ambiental y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.*



*f. En los Parques Ecológicos de Humedal sólo los senderos ecológicos y los observatorios de aves podrán localizarse dentro de la ronda hidráulica. Los senderos ecológicos serán de materiales permeables y no excederán un ancho de 1 metro.*

*g. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.*

*h. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de áreas duras que se podrán construir en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y en la ronda hidráulica.*

*i. La iluminación del sendero para bicicleta y el sendero peatonal, deberá estar dirigida hacia el exterior del parque ecológico de humedal.*

*4. Usos prohibidos: Agrícola y pecuario, forestal productor, recreación activa, minero industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, dotacionales salvo los mencionados como permitidos.*

De acuerdo a las actividades de Control y Seguimiento realizadas al predio ubicado en la Transversal 60 No. 117-10 (dirección antigua: carrera 52ª No. 116-10); se estableció que el señor José Santos Angarita realizó de (sig) actividades de construcción y parques de vehículos sobre la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) del humedal Córdoba incumpliendo así lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004...

(...)

Que mediante la Resolución No. 1109 del 3 de agosto de 2016, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de construcción, disposición y almacenamiento de residuos de construcción y/o materiales de construcción al señor José Santos Angarita, identificado con cedula de ciudadanía número 19.053.859 de Bogotá, en calidad de propietario del predio ubicado en la Transversal 60 N° 117 -10 Localidad de Suba. Actuación administrativa que se surtió dentro del expediente SDA-08-2015-8311.

La anterior Resolución se comunicó el día 18 de agosto de 2016.

Que con ocasión de las visitas técnicas realizadas al Humedal Córdoba los días 3 de mayo de 2016 y 26 de abril de 2016, se emitió por parte de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público el **Concepto Técnico 04664 del 28 de junio de 2016**, el cual dio alcance al concepto técnico No. 11616 del 17 de Noviembre de 2015 en la que se anotó: (fls 144 a 157)

*“Durante las visitas técnicas realizadas los días 26 de abril y 3 de mayo de 2016 por profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, al predio ubicado en la Transversal 60 No. 117 – 10, se evidenciaron las siguientes situaciones:*

- 1. Se continúa observando un cerramiento en malla sobre el perímetro del predio en mención (Fotografía No. 1).*



2. *Se encontraron alrededor de 10 vehículos estacionados sobre el predio. (Fotografía No. 2). De igual forma, se continúa observando el tránsito de vehículos sobre el paso peatonal aledaño a la Avenida Suba (Fotografía No. 1).*
3. *Se continúa observando el suelo desprovisto de cobertura vegetal y la siembra de vegetación no propia de este ecosistema (Fotografía No. 3).*
4. *Durante las dos visitas realizadas se evidenció la disposición de material de construcción (gravas y/o arena) en el predio (Fotografías No. 4 y 5), al igual que, el ingreso de personas presuntamente a descargar material constructivo (Fotografía No. 4 y 5).*
5. *Se evidenció la disposición de residuos de construcción y demolición –RCD al interior del predio, los cuales fueron usados para adecuar el suelo de un sector del mismo (Fotografía No. 7). Es de mencionar que también se evidencia disposición de RCD sobre el predio ubicado en la Transversal 60 No. 117 – 6, el cual se encuentra aledaño al predio en cuestión y los cuales fueron presuntamente arrojados por las personas que se encuentran administrando el parqueadero (Fotografía No. 8)”.*

Que mediante Auto 540 del 18 de abril de 2017, esta Secretaria ordenó acumular el expediente SDA-08-2015-8311 en el expediente **SDA-08-2010-1229**, para ser tramitados en la misma unidad procesal tramiten en uno solo. Lo anterior con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa.

Es importante anotar en cuanto a la acumulación, que, en ambos expedientes, a saber: SDA-08-2015-8311 y SDA-08-2010-1229, se identificó plenamente al presunto infractor, las conductas presuntamente atentatorias al medio ambiente, así como el lugar donde se presentó la afectación. Es así como, el acto administrativo de acumulación mencionado evita que la administración profiera decisiones contradicciones en posible detrimento de derechos fundamentales del investigado.

## PROCEDIMIENTO

Según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las



autoridades ambientales, entre ellas, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyas funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 5 como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que igualmente, la Ley 1333 de 2009 establece en el artículo 27 que... *“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del presunto infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus competencias funcionales adelantó el presente proceso sancionatorio ambiental que ha agotado las etapas procesales acorde con el título IV de la Ley 1333 de 2009, salvaguardando en todo momento el debido proceso del presunto infractor ambiental.



Que el procedimiento administrativo acogido dentro del presente acto administrativo, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

## FUNDAMENTAS JURÍDICOS.

### CONSTITUCIONALES

De conformidad con el artículo octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “...dentro de los límites del bien común (...)”

Que el derecho al medio ambiente sano, es un derecho de rango constitucional que supone que los estados deben orientar esfuerzos en la garantía del mismo, con el fin de hacer posible la conservación de la especie humana y la diversidad de recursos y de ecosistemas, considerando el derecho al medio ambiente como derecho integrante de la vida y el desarrollo de la misma de manera complementaria.

7



En sentencia C-025 de 2010, la Corte Constitucional indicó *“Para la Sala, la formulación de imputación se constituye en condicionante fáctico de la acusación, de ahí que deba mediar relación de correspondencia entre tales actos.”*

Así mismo, se ha establecido que esta exigencia tiene su fundamento en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política que consagran el derecho al debido proceso y el principio de publicidad en el ejercicio de la función pública respectivamente, así como en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo que informa sobre el deber de motivación de la Administración al adoptar decisiones. En efecto, como parte del derecho al debido proceso administrativo se encuentra la garantía que tiene el afectado con una actuación de la Administración de exponer sus argumentos y aportar pruebas que contribuyan para su defensa, así como a impugnar las decisiones que le sean adversas, para lo cual necesita conocer los motivos de un determinado acto administrativo para así poder controvertirlo. Al respecto, en sentencia T-723 de 2010 sostuvo esta Corporación:

*“En el contexto de un Estado Social de Derecho el deber de motivar un acto administrativo, incluso cuando se sustenta en una facultad discrecional, es la forma de evitar el degeneramiento de dicha prerrogativa en arbitrariedad y es lo que permite contener los posibles abusos de autoridad, dotando al afectado de herramientas para acceder a la administración de justicia a fin de controvertir el acto y a su vez proveyendo de instrumentos para que los jueces que deben en determinado evento proceder a realizar su control, establezcan si el acto se ajustó o no a lo querido por el ordenamiento jurídico”.*

Es por esto que la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la motivación de los actos administrativos es una garantía para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa como componente del derecho al debido proceso administrativo, por lo que, si el acto no se encuentra motivado, el particular estará impedido de ejercer las facultades que emanan de los derechos fundamentales referidos, es decir, el derecho a ser oído, a aportar y controvertir pruebas y a una decisión fundada.

Por lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido que la regla general en materia de actos administrativos es que éstos sean motivados, exceptuándose solamente aquellos que por expresa disposición de la norma no requieran motivación, así lo señaló la Sala Plena de esta Corporación en sentencia C-371 de 1999:

*“Todos los actos administrativos que no sean expresamente excluidos por norma legal deben ser motivados, al menos sumariamente, por lo cual no se entiende que puedan existir actos de tal naturaleza sin motivación alguna. Y, si los hubiere, carecen de validez, según declaración que en cada evento hará la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la sanción aplicable al funcionario (...)”*



Por su parte, según la Corte Constitucional sentencia C-703 de 2010, la potestad sancionatoria en materia ambiental hace parte del derecho correccional y del *ius puniendi* del Estado y que, por lo tanto, los principios del derecho penal se aplican en todo el derecho sancionador del Estado, tal como, a su juicio, se desprende de la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema de Justicia que transcribe, lo que hace obligatorio que, “en virtud del derecho fundamental al debido proceso y de la protección del derecho fundamental de libertad y de otros derechos fundamentales del individuo, que en el derecho administrativo ambiental, como emanación del *ius puniendi* del Estado, se apliquen los principios generales del derecho penal, entre los cuales se encuentran (...) el principio de legalidad de las sanciones y sus subprincipios de tipicidad y taxatividad”.

La potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la prescripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva, aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera transparente, legítima y eficaz.

## LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 386 de 2008, en concordancia con el artículo 96 del Decreto 190 de 2004 señala:

**“Artículo 3º.** - *Si a pesar de la prohibición contemplada en el artículo anterior se presenta la subdivisión de predios dentro de las áreas señaladas, ello no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, pues en las zonas a las que hace referencia el presente Decreto solamente es posible aplicar el régimen de usos definido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 96 y en los numerales 1 y 2 del artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004.”* (Subrayado fuera de texto)

Que el decreto 190 de 2004 señalo:

**Artículo 95. Parque Ecológico Distrital. Identificación** (artículo 26 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 86 del Decreto 469 de 2003)



Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son:

1. Humedal de Tibanica.
2. Humedal de La Vaca.
3. Humedal del Burro.
4. Humedal de Techo.
5. Humedal de Capellanía o La Cofradía.
6. Humedal del Meandro del Say.
7. Humedal de Santa María del Lago.
8. **Humedal de Córdoba y Niza. 8( subrayado y negrilla fuera de texto)**
9. Humedal de Jaboque.
10. Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes
11. Humedal de La Conejera
12. Humedales de Torca y Guaymaral

Que la citada norma establecido en los numerales 1,2,3 del artículo 96:

(...)

*Esta categoría se acoge al siguiente régimen de usos:*

1. *Usos principales: Preservación y restauración de flora y fauna nativos, educación ambiental.*
2. *Uso compatible: Recreación pasiva.*
3. *Usos condicionados: Centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque; demás infraestructura asociada a los usos permitidos.*

(...)

Que de igual forma es necesario señalar lo establecido en el artículo 103 del decreto 190 de 2004:

**Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*
  - a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
  - b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*
2. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

## VALORACIÓN PROBATORIA.



Que mediante **Auto 0860 del 28 de julio de 2012**, se decretó la práctica de pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada mediante Auto 4247 de 2010, en que se dispuso.

(...)

**ARTICULO SEGUNDO.-** De acuerdo con la parte considerativa se tendrán como pruebas los documentos que obran en el expediente SDA-08-10-1229 correspondiente al proceso sancionatorio iniciado contra el señor José Santos Angarita Fandiño, identificado con cedula de ciudadanía número 19.053.859 de Bogotá.

**ARTICULO TERCERO.-** comunicar el presente Acto Administrativo a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, para que por su intermedio se realice la Valoración técnica de las pruebas admitidas en el ARTICULO SEGUNDO del presente Auto .....

(...)

## DESCARGOS.

Que revisados los documentos que obran dentro del expediente SDA 08-2010-1229, se concluye que el señor **JOSÉ SANTOS ANGARITA FANDIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.053.859 de Bogotá, no presento descargos.

## ANÁLISIS DE CARGOS.

### Cargo primero formulado así:

**“Cargo Primero.** realizar presuntamente actividades de parqueo de vehículos automotores como camiones, furgones, buses, automóviles y maquinaria pesada, contraviniendo el régimen de uso del suelo del Humedal Córdoba y sus zonas de Ronda Hidráulica y de Manejo y Preservación Ambiental establecido en el artículo 96 del Decreto 190 de 2004 y el artículo 3 del Decreto 386 de 2008.

El cargo formulado establece que se está presuntamente vulnerando el artículo 3 del Decreto 386 de 2008, en concordancia con el artículo 96 del Decreto 190 de 2004.

Al respecto, la primera norma mencionada establece:

**“Artículo 3º.** - Si a pesar de la prohibición contemplada en el artículo anterior se presenta la subdivisión de predios dentro de las áreas señaladas, ello no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, pues en las zonas



*a las que hace referencia el presente Decreto solamente es posible aplicar el régimen de usos definido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 96 y en los numerales 1 y 2 del artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004.” (Subrayado fuera de texto)*

Que es necesario señalar lo establecido en los numerales 1,2,3 del artículo 96 del decreto 190 de 2004:

(...)

*Esta categoría se acoge al siguiente régimen de usos:*

- 1. Usos principales: Preservación y restauración de flora y fauna nativos, educación ambiental.*
- 2. Uso compatible: Recreación pasiva.*
- 3. Usos condicionados: Centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque; demás infraestructura asociada a los usos permitidos.*

(...)

Que de igual forma es necesario señalar el establecido en el artículo 103 del decreto 190 de 2004:

**Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos** (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

- 1. Corredores Ecológicos de Ronda:*
  - a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
  - b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*
- 2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.*

Que de lo enunciado anteriormente, se concluye que las normas que fueron señaladas en el Cargo Primero; versan sobre la obligación de aplicar solamente el régimen de usos definidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 96 y en los numerales 1 y 2 del artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, para las zonas que han sido identificadas como Parques Ecológicos Distritales; dentro de los cuales se encuentra el Humedal Córdoba de acuerdo lo señalado en la norma citada en su artículo 95:

**Artículo 95. Parque Ecológico Distrital. Identificación** (artículo 26 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 86 del Decreto 469 de 2003)

Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son:

13. Humedal de Tibanica.
14. Humedal de La Vaca.
15. Humedal del Burro.
16. Humedal de Techo.
17. Humedal de Capellanía o La Cofradía.



18. Humedal del Meandro del Say.
19. Humedal de Santa María del Lago.
20. **Humedal de Córdoba y Niza. 8( subrayado y negrilla fuera de texto)**
21. Humedal de Jaboque.
22. Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes
23. Humedal de La Conejera
24. Humedales de Torca y Guaymaral

En efecto, en los Conceptos Técnicos No. 9038 del 31 de mayo de 2010 y No. 10156 del 20 de noviembre de 2014 se puede establecer que:

En primer término, en visita del día 26 de abril de 2010 se constataron los siguientes hechos: “(...) *se aprecia una construcción al parecer usada como oficina y atrás una estructura en ladrillo, este predio al parecer fue explanado con el fin de darle uso como parqueadero*”.

Las actividades descritas en el primer Concepto técnico obrante en la presente investigación concuerdan con la prohibición consagrada en el artículo 1° del Decreto 386 de 2008 *"Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

Que analizadas las pruebas obrantes en el presente trámite, se puede afirmar que las actividades de parqueo de vehículos y construcción de obras de infraestructura realizados por el señor José Santos Angarita en calidad de propietario del predio ubicado en Carrera 52 A # 116-06 hoy Transversal 60 N° 117-10; área que hace parte del Humedal Córdoba, lugar en donde se desarrollaron las actividades antes señaladas y que son el origen del presente trámite administrativo de carácter sancionatorio; no están contempladas dentro de los usos señalados expresamente por la norma como son: principal la Preservación y restauración de flora y fauna nativos, educación ambiental, como uso compatible la Recreación pasiva y finalmente como usos condicionados los Centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque; por lo anterior este despacho puede concluir que el citado señor por acción incumplió la obligación establecida en el artículo 3 del Decreto 386 de 2008 en concordancia con los establecido en el artículo 96 del Decreto 190 de 2004.

Por lo tanto, esta Dirección encontró pruebas suficientes de la violación de la prohibición de construir infraestructura y realizar actividades diferentes a las permitidas como es la



de parqueadero y por ende aplicar un uso diferente al establecido por la norma en áreas de humedales, específicamente del Humedal Córdoba, obligación consagrada en el artículo 3° del Decreto 386 de 2008, en concordancia con lo establecido por el artículo 96 del Decreto 190 de 2004, por lo que el Cargo Primero formulado mediante Auto No. 2903 de 2011, está llamado a prosperar.

### **Cargo segundo formulado así:**

***“Cargo Segundo. Realizar presuntamente una construcción en la Zona de Ronda Hidráulica y de Manejo y Preservación ambiental, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 del Decreto 386 de 2008.”***

Que el Decreto 386 de 2008 señala en su artículo primero:

**Artículo 1°.-** Prohibir la construcción, urbanización, rellenos, disposición de tierra o escombros y cualquier otra conducta que atente contra los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital. (Subrayado fuera de texto)

(...)

Respecto a este cargo, una vez analizados los documentos obrantes en el expediente y los registros fotográficos del caso, esta entidad desde el punto de vista técnico - jurídico pudo establecer en el primer concepto técnico mencionado del año 2010 en el que se constató el uso indebido en el humedal Córdoba por el parqueadero que funciona en la Carrera 52 A N° 116-06; mediante la disposición de RCD y construcción de infraestructura para tal actividad. En ese orden de ideas la visita técnica del 26 de abril de 2010 encontró en el predio camiones furgones, buses, automóviles y maquinaria pesada; adicionalmente *“se aprecia una construcción al parecer usada como oficina y atrás una estructura de ladrillo, el predio al parecer fue explanado con el fin de darle uso como parqueadero”* (Ver folio 1 y 2 Exp SDA 08-2010-1229)

Es importante mencionar que, con ocasión de la visita realizada el 31 de octubre de 2013 y 6 de octubre de 2015, se originó el Concepto técnico 10306 del 20 de octubre de 2015, el cual evidenció que la conducta persistió en el tiempo, encontrando para esta época de los hechos parqueo de vehículos, construcción y demolición de estructuras, acopio de escombros mezclado, endurecimientos de áreas blandas y la presunta intervención del espacio público para la adecuación de rampa de acceso vehicular al predio.



Aún más contundente es el Concepto Técnico 11616 del 17 de noviembre de 2015 del expediente, el cual con un claro registro fotográfico demuestra el cerramiento en malla sobre el perímetro del predio con alrededor de 15 vehículos estacionados, incumpliendo lo ordenado en las medidas preventivas impuesta por la Secretaria Distrital de Ambiente.

A Folio 4 el mencionado Concepto Técnico se expone:

*“Se observa que el predio ha sido desprovisto de cobertura vegetal y/o cualquier tipo de vegetaciones propia de este ecosistema humedal”*

(...)

*“se estimó que el área de afectación es de 1460.16 m2 sobre la ronda hidráulica y de 126.68 m2 en la zona de manejo y preservación ambiental -ZMPA, para un total de 1586.84 m2 aproximadamente”*

(...)

*“Para el año 2015 las afectaciones sobre el Humedal Córdoba se agudizaron observándose una afectación grave sobre el suelo y la cobertura vegetal, esta última siendo retirada totalmente del predio”*

Las anteriores transcripciones evidencian la continua infracción de la norma relacionada en el cargo Segundo por parte del investigado, a pesar del conocimiento del incumplimiento desde el año 2010.

También es importante resaltar la grave afectación ambiental causada a los recursos suelo, y subsuelo, agua superficial y subterránea, flora, fauna y aire del humedal Córdoba (Ver folios 110 a 115), provocadas por el desarrollo de actividades de relleno y nivelación ilegal, disposición y almacenamiento de RDC y materiales de construcción, parqueo y tránsito de vehículo y actividades constructivas que se vienen desarrollado sobre la ronda hidráulica, la ZMPA a la altura del predio en cuestión.

Teniendo en cuenta los hechos evidenciados desde el año 2010 a la actualidad, esta Dirección encuentra que el Cargo segundo se adecúa a las conductas realizadas por el señor José Santos Angarita Fandiño, por lo que el cargo está llamado a prospera.

Que una vez realizada la valoración probatoria esta Dirección encuentra responsable al señor JOSE SANTOS ANGARITA FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.053.859 de Bogotá, de los cargos formulados en el **Auto 2903 del 21 de julio de 2011**, por lo que entrara a imponer las correspondientes sanciones.



## SANCIÓN

Que en cuanto a la sanción a imponer es deber de la administración observar y dar aplicación a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios del derecho administrativo sancionatorio.

Que estos dos principios, son directrices que le permiten al operador jurídico verificar la relación que existe entre el hecho generador de la investigación, las infracciones cometidas por el responsable y las sanciones a imponer, como resultado de la afectación al medio ambiente y los recursos naturales, teniendo en cuenta que este es un derecho colectivo, consagrado en la constitución nacional.

Que la sanción debe ser razonable y proporcional con el fin de evitar cualquier arbitrariedad o exceso por parte de la autoridad encargada de emitir el acto administrativo por medio del cual se impone.

Que, sobre el principio de proporcionalidad, el Doctor Carlos Bernal Pulido señala en el artículo “El Derecho de los Derechos” - Librería Universidad Externado de Colombia - Quinta reimpresión febrero de 2008 - páginas 80 y 81:

*“El principio de proporcionalidad se aplica plenamente en todo el campo de las actuaciones de la administración pública. Como es bien sabido, en este terreno el principio de proporcionalidad cuenta con una tipificación explícita de derecho positivo, en el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que según este artículo:

*“En la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y - proporcional a los hechos que le sirven de causa.”*

Que no obstante, para la Corte Constitucional, la existencia de esta fuente del derecho no es la única razón relevante para que la aplicación de este principio en el ámbito de las actuaciones de la Administración Pública sea obligatoria.

Que la jurisprudencia constitucional acepta la tesis, ya planteada por los tribunales europeos de derechos humanos y de las Comunidades Europeas y otros tribunales como el Tribunal Supremo Español, según la cual el principio de proporcionalidad es un “principio propio del Estado de Derecho”. Como parte del Estado de Derecho el principio de proporcionalidad no solo exige que exista una relación adecuada entre los medios y



las finalidades perseguidas por el Estado, sino que además prohíbe cualquier tipo de exceso.

De este modo, el principio de proporcionalidad restringe la órbita de la discrecionalidad administrativa.

Que en cuanto al criterio de razonabilidad, el autor señala en el artículo “El Derecho de los Derechos” - Librería Universidad Externado de Colombia - Quinta reimpresión Febrero de 2008 - páginas 69 y 70:

*“Una decisión es razonable: 1. Si representa el punto de equilibrio entre las exigencias contrapuestas que necesariamente deben tenerse en cuenta en el caso concreto, y 2. Si ella es admisible por la comunidad, entendida como auditorio ideal. Estos dos criterios se implican recíprocamente, porque una decisión será tanto más compartida por la comunidad cuanto mejor sea el equilibrio de las exigencias contrapuestas en el caso concreto.”*

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, reglamentado por el Decreto MAVDT 3678 de 2010, establece las sanciones a imponer como consecuencia de la infracción a la norma o del daño ambiental. Dicha disposición establece:

*“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: (Subrayado fuera de texto)*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes...*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor....”*

Que el párrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece, *“La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”*

Que el Decreto 3678 de 2010 en su artículo Segundo establece que, *“Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:*



1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

*Parágrafo 1°: El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.*

*Parágrafo 2°: La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

*Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.*

*Parágrafo 3°: En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.”*

Que el artículo 3 del mismo Decreto manifiesta que, “*Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

*Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.”*

Que el artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 establece:

**“Artículo 4°. - Multas.** *Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:*

**Beneficio ilícito:** *Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.*



*El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.*

**Factor de temporalidad:** *Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.*

*En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.*

**Grado de afectación ambiental:** *Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.*

*Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.*

**Evaluación del riesgo:** *Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.*

**Circunstancias atenuantes y agravantes:** *Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

**Costos asociados:** *La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.*

**Capacidad socioeconómica del infractor:** *Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria."*

Que el artículo 1 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, establece que... "La presente resolución tiene por objeto establecer la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, la cual deberá ser aplicada por todas las autoridades ambientales."

Que, a su vez, el artículo 7° del mismo decreto establece:

"Artículo 7°. Demolición de obra a costa del infractor. La demolición a costa del infractor se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La obra no cuenta con los permisos exigidos por la ley o los reglamentos para su ejecución y esta afecta de manera grave la dinámica del ecosistema.



b) La obra se esté ejecutando o se haya ejecutado con los permisos requeridos para el efecto pero la misma no cumpla en su integridad con los parámetros o condiciones establecidos por la autoridad ambiental y se encuentre afectando de manera grave la dinámica del ecosistema.

c) La obra se encuentre localizada al interior de un área protegida de las definidas en el Decreto 2372 del 1° de julio de 2010, siempre que este no lo permita.

No obstante, la autoridad ambiental podrá abstenerse de ordenar la demolición si con la ejecución de dicha sanción se deriva una mayor afectación al ecosistema o al área protegida.

*Parágrafo. 1°. En el acto administrativo que imponga la sanción de demolición, se definirán los parámetros técnicos para su realización.*

*En el evento en que el infractor no realice la demolición en el término establecido para el efecto, la autoridad ambiental podrá realizarla y repetir contra el infractor, a través de la jurisdicción coactiva, por los gastos en que debe incurrir.*

*Parágrafo. 2°. Lo anterior sin perjuicio de las competencias asignadas sobre el particular a las entidades territoriales en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, o las normas que las modifiquen sustituyan o deroguen”.*

Que además la Corte Constitucional, en Sentencia T- 411 de 1992 expuso:

*“De la concordancia de estas normas (normas constitucionales del medio ambiente la salud y la vida), e inscritas en el marco de derecho a la vida, de que trata el Artículo 11 de la Carta, se deduce que el ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre, pues sin él, la vida misma correría letal peligro”.*

Configurada como está la responsabilidad en cuanto a los cargos por parte del señor José Santos Angarita, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada mediante Auto No 2903 del 21 de julio de 2011, se debe determinar que las sanciones a imponer son las estipuladas en el artículo 40 numeral 1 y 4, la cual establece que:

*“1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes...  
4. Demolición de obra a costa del infractor...”*

Dichas sanciones se imponen en los términos y bajo los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010.

Para tal efecto, se debe dar plena aplicación al principio de proporcionalidad de la sanción a imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, reglamentado por el Decreto 3678 de 2010, según el cual *“Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de*

20



*afectación, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a los que se refiere el presente reglamento...*

En virtud de lo anterior, mediante el **Informe técnico No 637 del 18 de abril de 2017**, el Equipo Técnico de la Dirección de Control Ambiental de esta Autoridad procedió a sustentar como sanción MULTA de acuerdo a los criterios y variables previstas en la modelación matemática definida en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, las cuales se exponen a continuación:

### **APLICACIÓN CRITERIOS**

“(…)

### **3. TASACIÓN DE LA MULTA**

*Una vez realizada la evaluación jurídica y agotada la etapa probatoria dentro del presente proceso sancionatorio en contra del señor **JOSÉ SANTOS ANGARITA FANDIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No **19.053.859**, esta Secretaría determinó que la sanción a imponer es la multa. Motivo por el cual se procederá con la elaboración del informe de criterios para establecer el valor de la sanción de acuerdo a los siguientes cargos:*

**Cargo primero:** *Realizar presuntamente actividades de parqueo de vehículos automotores como camiones, furgones, buses, automóviles y maquinaria pesada, contraviniendo el régimen de uso del suelo del Humedal Córdoba y sus zonas de Ronda Hidráulica y de Manejo y Preservación Ambiental establecido en el Artículo 96 del Decreto 190 de 2004 y artículo 3 del Decreto 386 de 2008*

**Cargo segundo:** *Realizar presuntamente una construcción en la Zona Ronda Hidráulica y de Manejo y Preservación Ambiental, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de Decreto 386 de 2008.*

#### **3.1. Desarrollo de los criterios y variables para determinar el monto de la multa**

*Metodología: Conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 (Antes el Decreto 3678 de 2010, Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.) y la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y el Manual Conceptual y Procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental - MAVDT, se desarrolla a continuación el cálculo para cada una de las variables previstas en la modelación matemática definida en el artículo 4 de esta misma resolución y para los cargos formulados.*

*A continuación, se define en la siguiente tabla los bienes de protección afectados y las afectaciones de tipo ambiental que se ocasionaron sobre la ZMPA del Humedal Córdoba por actividades de parqueo*



de vehículos y obras de construcción, las cuales se pueden observar en el anexo 1. Registro fotográfico del Concepto Técnico N° 09038 que reposa en expediente SDA-08-2010-1229.

**Tabla identificación de bienes de protección afectados**

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE	AFECTACION
<b>MEDIO FISICO</b>	<b>MEDIO INERTE</b>	Suelo y Subsuelo	Afectación al suelo destinado técnica y normativamente para cumplir la función de ZMPA del Humedal Córdoba <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por parqueo de vehículos cambiando la composición física del suelo (mayor peso, compactación)</li> <li>2. Por posible derrame de hidrocarburos de los vehículos que parquean en la ZMPA.</li> <li>3. Por cambiar el uso del suelo para el cual están destinadas estas áreas por la normatividad ambiental vigente.</li> </ol>
		Aguas superficiales y Subterráneas	Contaminación del agua superficial, debido a la falta de cobertura vegetal que potencializa el riesgo de verter sedimentos sólidos al cauce del canal Córdoba por su proximidad con el parqueadero y las actividades que allí se realizan, afectando la calidad del agua de dicho canal. Adicionalmente, el uso de la ZMPA como parqueadero de buses y carros pequeños genera compactación del suelo interfiriendo con drenaje o flujo natural de las aguas subterráneas de la zona.
	<b>MEDIO BIOTICO</b>	Flora	Afectación a la calidad del Ecosistema, por el retiro y carencia total de cobertura vegetal que permita su libre desarrollo.
		Fauna	Afectación a la calidad de vida de la fauna silvestre que podría llegar a estar presente en estas zonas de conectividad ecológica debido a la modificación y cambio en el uso del suelo de la ZMPA.
	<b>MEDIO PERCEPTIBLE</b>	Unidades del paisaje	Afectación a la calidad del paisaje debido a la modificación física y funcional de la del Humedal Córdoba y cambio de uso.

Ahora bien, partiendo de la información contenida en la tabla anterior se establece la relación entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados, mediante la siguiente matriz:



**Matriz para la identificación de afectaciones**

	<b>Suelo y Subsuelo</b>	<b>Agua superficial y Subterránea</b>	<b>Unidades del paisaje</b>	<b>Usos del territorio</b>	<b>Flora y Fauna</b>
<i>Parqueo de vehículos en ZMPA</i>	X	X	X	X	X
<i>Construcción de obras de infraestructura</i>	X	X	X		X
<i>Tránsito vehículos</i>	X	X		X	X

*En concordancia con el análisis e identificación de los bienes de protección y la correlación de todos estos en la matriz de afectaciones, resulta factible afirmar que las actividades de parqueo de vehículos y constitución de obras de infraestructura desarrolladas por el Señor José Santos Angarita en predio ubicado en la Transversal 60 N° 117 – 10 (dirección antigua: carrera 52A No 116- 10), impactaron principalmente los bienes de protección denominados **Suelo y Subsuelo, Agua superficial y Subterránea y Flora y Fauna**, conforme a lo descrito en la tabla de identificación de bienes de protección afectados.*

*Lo anterior, sin desconocer que, sobre los demás bienes de protección señalados, también se presenta incidencia negativa, pero con una menor relevancia.*

*Teniendo en cuenta que los dos cargos formularon los mismos recursos y se originaron en las mismas condiciones de tiempo modo y lugar, se procede a realizar una única tasación de multa por los dos cargos.*

$$\text{Multa} = B + ((\alpha * i) * (1 + A) + Ca) * Cs \text{ Dónde:}$$

**B:** es el beneficio Ilícito  $\alpha$  :  
factor alfa;

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos Asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor **i:** grado de afectación y/o Evaluación del riesgo.

**CARGO PRIMERO:** Realizar presuntamente actividades de parqueo de Vehículos automotores como camiones, furgones, buses, automóviles y maquinaria pesada, contraviniendo el régimen de uso del suelo del humedal córdoba y su zona de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental establecido en el Artículo 96 del Decreto 190 de 2004 Artículo 3 del Decreto 386 del 2008.



**B: Beneficio ilícito**

Teniendo en cuenta que:

$$B = \frac{y^* (1 - p)}{p}$$

Dónde:

$y = y_1 + y_2 + y_3$   $y_1$ : Ingresos directos  $y_2$ : Costos evitados  $y_3$ : Ahorros de retraso  $p$ : Capacidad de detección de la conducta

Teniendo en cuenta que:

**$y_1$ : Ingresos directos por actividad ilícita:** Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta.

Evaluado este cargo, se considera que la actividad ilícita de parqueo de vehículos en la ZMPA del humedal Córdoba más exactamente en el predio ubicado en la Transversal 60 N° 117 – 10 (dirección antigua: carrera 52A No 116- 10), genera ingresos directos al infractor el cual cobraba dinero a cambio del parqueo de vehículos y se calculan de la siguiente manera:

Se debe tener en cuenta que el costo de parqueadero es oscilante dependiendo del propietario que ofrezca el servicio, sin embargo se tendrá como referencia las tarifas establecidas para el año 2010 publicadas en la página oficial de la Secretaría de Movilidad del 30 de diciembre de 2010, en donde se cita: "Para la actualización de las tarifas de parqueadero se tiene en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 356 de 2008, el Decreto 268 de 2009, el Decreto 406 de 2009 y el Decreto 474 de 2009 entre otros, que adoptan medidas como el cobro por minutos, la no exigencia de períodos mínimos y el hecho de que los componentes de la tarifa ya incluyen el IVA"

De acuerdo a lo anterior se toma la siguiente tabla de la página web mencionada:  
<http://www.movilidadbogota.gov.co/?pag=521>



TARIFAS PARQUEADEROS 2011					
<i>Rigen a partir del 1 de enero</i>					
VEHÍCULO	FACTOR DE DEMANDA ZONAL	NIVEL DE SERVICIO	TARIFA 2010	TARIFA 2011	INCREMENTO EN PESOS
<b>Automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados</b>	1	En altura o subterráneo	\$ 87	\$ 95	\$ 8
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada	\$ 61	\$ 67	\$ 6
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso	\$ 43	\$ 48	\$ 5
	0,8	En altura o subterráneo	\$ 69	\$ 76	\$ 7
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada	\$ 49	\$ 53	\$ 4
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso	\$ 35	\$ 38	\$ 3
<b>Motocicletas</b>	1	En altura o subterráneo	\$ 61	\$ 67	\$ 6
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada	\$ 42	\$ 47	\$ 5
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso	\$ 30	\$ 33	\$ 3
	0,8	En altura o subterráneo	\$ 49	\$ 53	\$ 4
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada	\$ 34	\$ 37	\$ 3
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso	\$ 24	\$ 27	\$ 3

Tabla 2. Tomado de <http://www.movilidadbogota.gov.co/?pag=521>

Continuando con el cálculo se tendrán como base los siguientes aspectos:

Horario de Funcionamiento del parqueadero: 24 horas (según letrero visto en el parqueadero).

Capacidad: 20 vehículos (estimativo tomado de las fotografías obtenidas en campo, sin embargo, este valor podría ser mayor, toda vez que lo acostumbrado en estas actividades es dejar sin área de servidumbre, con el fin de aparcar más vehículos).

Vehículos /hora: 20 Considerando los 20 espacios que se ocupan en el parqueadero para esta actividad.

Tarifa: \$43 / minuto IVA Incluido (tomado de la tabla 2)



Tiempo de funcionamiento de la actividad: 1175 días Se toma la fecha de la visita técnica realizada por funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la cual fue el 26 de abril del 2010 hasta la última visita realizada por la SCASP que se ejecutó el 16 de Julio del 2013 en la cual se evidencio que la actividad de parqueo continua y no ha sido interrumpida. Se debe tener en cuenta que a la fecha de la medida preventiva de 30 de junio de 2010, no fue acatada y por tanto al 2013 aún continuaban las actividades.

$$y_1 = 20 \cdot 24 \cdot 2580 \cdot 1175 \quad y_1 = \$ \\ 1.455'120.000$$

**y<sub>2</sub>: Costos evitados.** Es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. De igual manera el concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o efectivamente afectándolo; es decir se asocia al esfuerzo no realizado por la empresa.

Para el caso que nos ocupa desde el análisis técnico se define que no existe costo evitado, ya que del mismo modo no hay trámite alguno de tipo ambiental o de planeación que permita el uso de las áreas de un Humedal para ser usufructuado en actividades de parqueo de vehículos ya que no es compatible con los usos permitidos en dichas áreas protegidas. Por tanto:  $y_2 = 0$

**y<sub>3</sub>: Ahorros de retraso.** Es la utilidad obtenida por el infractor y expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones exigidas por la ley; por tanto, una vez analizados los posibles casos para su cálculo, se considera que este costo equivale a cero, por lo tanto:

$$y_3 = 0$$

De lo anterior se obtiene:

$$y = y_1 + y_2 + y_3 \\ y = \$ 1.455'120.000 + 0 + 0 \quad y = \$ \\ 1.455.120.000$$

**p: Capacidad de detección de la conducta.**

Se establece en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja:  $p=0.40$
- Capacidad de detección media:  $p=0.45$  - Capacidad de detección alta:  $p=0.50$



*Para este cargo en específico la capacidad de detección de la conducta se considera Media (**p=0.45**) debido a que la actividad se ejecutaba de forma muy cercana a un área protegida y por la falta de amojonamiento se debió realizar consultas adicionales con el fin de determinar con certeza que la actividad ilegal se ejecutaba al interior de la Estructura Ecológica Principal-EEP.*

Como **p= 0.45** entonces se calcula **B**

$$B = \$ 1.778'480.000$$

□: **Factor de temporalidad**

La variable alfa (□) se calcula aplicando la siguiente relación:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{1}{364}\right)$$

Dónde:

**d:** Corresponde al número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365). **d = 365**

*Es de tener en cuenta que el presente proceso se inició en el año 2010, con visita técnica del 26 de abril de 2010 fecha en la cual se evidenció el incumplimiento a la normatividad y que para 2015 como lo menciona el concepto técnico 11646 del 17 de noviembre de 2015 que conto con visita el día 20 de octubre de 2015 el parqueadero aún continuaba en funcionamiento. por tanto y debido a que la metodología permite un máximo de valoración de un año, se toma este tiempo para el cálculo en cuestión.*

(...)

Por

tanto: **α = 4.00,**

**i: Grado de afectación ambiental.**

Continuando con la metodología definida en la Resolución 2086 del 2010, se procede a realizar el cálculo del **Grado de Afectación Ambiental (i)**.

Teniendo en cuenta la matriz de afectaciones se puede evidenciar que se ocasionó afectación principalmente a los bienes de protección **Suelo y Subsuelo, Agua Superficial y Subterránea y Flora** razón por la cual se procederá a calcular la importancia de la afectación **(I)** Partiendo de:



$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Donde

**I:** Corresponde a la importancia de la afectación

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + M$$

Que a su vez corresponde:

**IN = Intensidad:** Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

**EX = Extensión:** Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

**PE = Persistencia:** Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

**RV = Reversibilidad:** Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

**MC = Recuperabilidad:** Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

El valor obtenido para la importancia de la afectación se obtiene de acuerdo a los parámetros establecidos en la Tabla No 7 de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental del MAVDT. Así pues, se tiene:

Con base en lo anterior a continuación se calcula la importancia de la afectación (**I**):

**IN = 1.** Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el 0 a 33 %. Se toma la mínima ponderación ya que en el expediente SDA-08-2010-1229 no se encontraron informes de caracterizaciones de suelo y agua que permitan cuantificar la desviación a la norma.

**EX = 1.** Cuando la afectación puede determinarse en un área inferior a una (1) hectárea. Lo anterior considerando que el área de afectación del parqueadero no supera una hectárea.

**PE = 5.** Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años. Es posible entrar a considerar que la afectación causada al suelo y subsuelo retorne a las condiciones previas a la acción en un período mayor a 5 años considerando que al área se le hizo compactación y por tanto alterada de su condición inicial que permita un flujo libre de los niveles freáticos y demás que hacen parte de la estructura del suelo.

**RV = 5.** Cuando la alteración es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar por medios naturales a sus condiciones anteriores corresponde a un plazo superior a 10 años. Resulta factible considerar que, al ser intervenido el predio con medios mecánicos, compactando el



*lugar con material que no proviene de la misma zona esta no podría tener una recuperación natural, o por lo menos sería muy extensa en el tiempo.*

**MC= 3.** *Es posible entrar a considerar que la afectación puede eliminarse por la acción humana, a través de oportunas y eficaces medidas correctivas de restauración y gestión ambiental, así mismo la alteración ocasionada puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.*

*Con fundamento en lo anterior se obtiene la siguiente relación:*

$$\begin{aligned} I &= (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC \\ I &= (3 * 1) + (2 * 1) + 5 + 5 + 3 \\ I &= 18 \end{aligned}$$

*Aplicando la formula inicial:*

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

*Dónde:*

*i: Valor monetario de la importancia de la afectación*

**SMMLV:** *Salario mínimo mensual legal vigente (pesos) para 2014 \$737.717*

**I:** *Importancia de la afectación*

*Se obtiene:*

$$i: (22.06 * 737.717) * 18 =$$

**\$ 292.932.666**

**A: Circunstancias agravantes y atenuantes.** *Para el caso que nos ocupa y de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010, se considera que existen circunstancias agravantes para este cargo, por lo tanto:*

**A= 0.35**

*0.15 Por Atentar contra los recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*

*0.2 Por El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta mediante resolución 5350 del 30 de junio de 2010.*

**Por otro lado, No se consideran atenuantes para este cargo.**

**Ca: Costos asociados.** *De conformidad con el Decreto 3678 de 2010, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Debido que la SDA no incurrió en gastos diferentes a los propios de su misión (control y seguimiento), no se generó algún costo asociado; por lo tanto:*



**Ca= 0**

**Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.** Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Para este el cálculo, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con lo establecido la Resolución 2086 de 2010. En tal sentido para el caso que nos ocupa se trata de una persona natural, la cual define una ponderación equivalente a 0.04 de acuerdo a la categorización del SISBEN y la tabla 16 de la Metodología para el cálculo de multas del MAVDT; por lo tanto:

**Cs = 0.04**

*Equivalencias entre el puntaje y el nivel SISBEN*

NIVEL SISBEN SEGÚN ZONA URBANA	
PUNTAJE OBTENIDO	NIVEL CORRESPONDIENTE
01.00-11.00	1
11.01 – 22.00	2
22.01 – 43.00	3
43.01 – 65.00	4
65.01 – 79.00	5
79.01 – 100.00	6

FUENTE: <http://sisben.net/consultar-puntaje-sisben/>

Tipo de Documento:  Número de Documento: 
  
 Cédula de Ciudadanía  19053859  
  

  
 Nombre: JOSE SANTOS
   
 Apellidos: ANGARITA FANDIÑO
   
 Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía
   
 Número de Documento: 19053859
   
 Departamento: ANTIOQUIA
   
 Municipio: MEDELLIN
   
 Área: 1
   
 Ficha: 2732524
   
 Puntaje: 46,55
   
 Fecha de Modificación: (Año/Mes/Día) 2015/09/21
   
 Estado: VALIDADO

Base Certificada Nacional - Corte: 1 de marzo del 2017  
 Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor comuníquese con la oficina del lugar de su residencia.  
 Consulte los datos de la oficina más cercana [aquí](#)

De acuerdo con su puntaje, si usted cumple con la normatividad vigente para cada programa, podría ser potencial beneficiario de:

Tomado de:

[https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx)



Estimadas todas las variables y factores, se procede al cálculo de la multa:

$$\text{Multa} = B + [(a * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$\text{Multa} = \$1.778.480.000 + [(4.0 * \$ 292.932.666) * (1 + 0.35) + 0] * 0.04$$

$$\text{Multa} = \$1.778.480.000 + [\$63.273.456]$$

**En este caso se debe tener en cuenta el párrafo segundo del artículo 6 de la resolución 2086 que nos indica:**

*“En todo caso, el beneficio B no podrá superar los 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de hechos instantáneos ( $\alpha=1$ ). De igual manera cuando se trate de hechos continuos, el beneficio B no podrá superar la siguiente relación:*

$$B \text{ menor o igual a: } 2 * ((a * i) * (1 + A) + Ca) * Cs$$

Por lo anterior se observa que  $B > 2 * ((a * i) * (1 + A) + Ca) * Cs$

Por tanto

$$B = 2 * \$63.273.456; B = \$126.546.912$$

Por lo tanto, la multa equivale a:

$$\text{Multa} = \$126.546.912 + \$63.273.456$$

$$\text{Multa Cargo Primero} = \$189.820.368$$

Por tanto, el valor de la multa para los cargos formulados equivale a la suma de Ciento ochenta y nueve millones ochocientos veinte mil trescientos sesenta y ocho pesos.

Posterior al informe técnico señalado, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, mediante **Informe Técnico 01435 de 30 de agosto de 2017** da alcance al informe técnico 00637 de 18 de abril de 2017, en el sentido de imponer como sanción principal la DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS; así como las medidas compensatorias adicionales a la sugerida.

Esto teniendo en cuenta las afectaciones ambientales evidenciadas (4.1 Matriz de afectaciones) en el PEDH de Córdoba.

Al respecto, señalo:

“(…)

#### **4. ANÁLISIS AMBIENTAL**



*El PEDH de Córdoba es un área que hacen parte de la Estructura Ecológica principal de la ciudad, soporta la biodiversidad y mejoran las condiciones del sistema hídrico urbano, para el caso que nos ocupa se hace necesario que se realice la demolición y el retiro total de las construcciones existentes toda vez que están afectando de manera grave la dinámica del ecosistema debido a la reducción del área del humedal, limitando la oferta de recursos del mismo en la zona.*

### **Geología Y Suelo.**

*Las características del suelo de este Humedal, son de tipo arcilloso, cuyas características son de una elevada retención de agua y nutrientes con una baja porosidad. Este terreno es difícil de trabajar por su elevada viscosidad y muestra gran resistencia para la penetración. El tipo de relleno encontrado hace que el humedal pierda su característica física y biológica propias de este ecosistema, generando pérdidas de la regulación hidrológica donde se puede presentar inundaciones y la pérdida de la pureza del agua.*

*La construcción indebida en esta zona, hace que se pierda y se genere la reducción de área de inundación efectiva resultando un encausamiento forzoso de los flujos durante los periodos de creciente y llegando a presentarse las inundaciones de áreas vecinas, y afectando el sector en general.*

*Teniendo en cuenta que la trayectoria de restauración ecológica conlleva medidas de corto y mediano plazo se iniciara con acciones prioritarias de corto plazo como son la recuperación de geoformas y la limpieza de áreas, iniciando así el proceso de restauración ecológica.*

#### **4.1. Matriz de afectaciones.**

**Tabla 1.** Afectaciones ambientales generadas.

<b>ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN</b>	<b>BIENES DE PROTECCIÓN</b>	<b>AFECTACIONES</b>
<i>Emplazamiento de estructuras</i>	<i>Suelo y Subsuelo</i>	<i>Endurecimiento del suelo</i> <i>Perdida de las características físicas y químicas.</i>
	<i>Unidades de paisaje</i>	<i>Alteración del paisaje por infraestructura no propia de este ecosistema</i>
	<i>Usos del territorio</i>	<i>Desarrollo de una actividad no permitida en los usos del suelo de los Humedales.</i>
<i>Disposición y almacenamiento de residuos de construcción y demolición –RCD y otros, sobre el Humedal de Córdoba.</i>	<i>Suelo y Subsuelo Agua</i>	<i>Contaminación del suelo</i>
	<i>Suelo y Subsuelo Agua Flora</i>	<i>Perdida de las características físicas y químicas.</i>
		<i>Contaminación de aguas lluvias que finalmente drenan al sistema hídrico del Humedal.</i>
	<i>Unidades de paisaje</i>	<i>Pérdida de la cobertura vegetal</i>
<i>Usos del territorio</i>	<i>Alteración del paisaje</i>	
	<i>Usos del territorio</i>	<i>Desarrollo de una actividad no permitida en los usos del suelo de humedales.</i>



ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN	AFECTACIONES
	Suelo y Subsuelo	Cambio en las características físicas y químicas el suelo.
Nivelación y relleno del suelo del Humedal de Córdoba.	Agua Superficial y Subterránea	Contaminación de agua lluvias con material particulado y arrastre de sedimentos hacia el sistema hídrico del humedal.
	Flora y Fauna	Daño a la cobertura vegetal del suelo en este predio. Alteración de hábitats de microfauna en el suelo.
	Unidades de paisaje	Alteración del paisaje por destrucción de zonas verdes dentro de este ecosistema
	Usos del territorio	Actividades no permitidas dentro de los usos permitidos el suelo en este humedal.

Teniendo en cuenta la totalidad de afectaciones descritas anteriormente, resulta factible afirmar que las actividades desarrolladas por el señor José Santos Angarita en el predio objeto de estudio impactaron de forma significativa los bienes y servicios ambientales que presta el área protegida en especial afectando los recursos suelo, subsuelo, agua superficial fauna y flora. Por lo anterior se hace necesario la ejecución de actividades para la recuperación del predio.

## 5. ACTIVIDADES PARA LA RECUPERACIÓN DEL PREDIO.

### 5.1. Demolición de la construcción existente

Esta actividad se debe realizar de forma manual para poder seleccionar los diferentes materiales de RCD, que se van a generar en la demolición de la construcción existente. Se debe disponer los diferentes residuos provenientes de la demolición, en el lado sur del predio para evitar contaminación del ecosistema presente, además de protegerlos durante el acopio el cual debe ser por un periodo no mayor a un (01) día. Se estima que los RCD generados durante la actividad contemplan un volumen de aproximadamente 104 m<sup>3</sup> de RCD, calculados según el plano de la imagen 3 la cual es de 331 m<sup>2</sup> de construcción, en ruina, por lo tanto, se asume un factor de 0.3 metros cúbicos por cada metro cuadrado construidos. Según lo estimado tendremos ocho (8) viajes en doble troque de material RCD para su disposición final por actividad de demolición manual.

El relleno evidenciado está constituido por material tipo recebo mezclado con residuos de construcción y demolición (RCD), como plásticos, botellas, madera, etc; además este material está inmerso en el recebo encontrado. Se evidencia que este relleno fue nivelado y compactado por la dureza y compatibilidad.

Una vez sea retirado este material, se sugiere se realice un adecuado manejo de este espacio que debe ser restaurado de acuerdo a las características del suelo de esta franja que pertenece al Humedal Córdoba, una recuperación geomorfológica de la zona, logrando así la estabilización de posibles afectaciones que se puedan presentar a futuro.

Para realizar la extracción de este material, se debe contar con lo siguiente:

### Logística de la Maquinaria.



*Para llevar a cabo las actividades de demolición se requiere como mínimo:*

- 1. Una retroexcavadora tipo pajarita (de llanta), que por sus características permite extraer y desplazarse dentro de la ZAMPA, con la menor afectación al humedal, y realizar la labor de extracción de mismo en el menor tiempo posible. Se estima el tiempo en una semana (seis (06) días) de trabajo.*
- 2. Volquetas para la extracción. Se recomienda que las volquetas entren en el lote solo hasta donde no afecte ni la ronda ni la movilidad presente en el sector tanto vial como peatonal.*

#### **5.2. Cantidad Aproximada del Relleno.**

*De acuerdo a lo establecido por la cartografía emitida por la SDA, se establece un área aproximada del relleno de mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados (1.265 m<sup>2</sup>), y de acuerdo a lo observado en campo se tiene un promedio de espesor o altura del relleno de 2.5 m; por lo tanto, el volumen total corresponde a tres mil cientos sesenta y dos puntos cinco metros cúbicos (3.162,5m<sup>3</sup>).*

#### **5.3. Cantidad de relleno a extraer.**

*Tomando el área de relleno estimada de 1265 m<sup>2</sup> y el “INFORME DE DISEÑOS RESTAURACIÓN REHABILITACIÓN O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA PARA EL HUMEDAL DE CORDOBA SECTOR ORIENTE” del 29 de agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, se sugiere realizar el retiro de la capa superior de relleno correspondiente a 30 cm de profundidad la cual está compuesta por recebo compactado, para un total de 379.5 metros cúbicos aproximadamente, con un estimado de 30 viajes en doble troque de material RCD para su disposición final.*

#### **5.4. Forma de Extracción del Material de Relleno.**

*Se recomienda se realice en dirección norte sur y disponiendo el material en la zona sur del lote y cercana a la entrada del predio dejando un margen de espacio para la entrada y salida de las volquetas y personal que podrán operar durante la evacuación del material que se extrae de la excavación proveniente del relleno realizado de manera indebida...*

*Lo anterior siguiendo los parámetros y medidas que se describen en la “Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción de la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 01115 de 2012 y demás normas aplicables.*

*Para lo cual se debe:*

- a. Realizar la remoción, clasificación y separación de los RCDs y demás residuos que se hayan dispuesto en el predio*



- b. *Adoptar las medidas de manejo ambiental apropiadas para la recolección, cargue, transporte, disposición final y/o aprovechamiento de los RCD generados durante la actividad de desmantelamiento y retiro de la edificación.*
- c. *Contar con transportadores autorizados e inscritos ante la SDA (deben contar con PIN), y los vehículos no pueden ir cargados superando el rasante de la capacidad del volco.*
- d. *Entregar los RCD generados a un centro de aprovechamiento de RCD o a sitios de disposición final debidamente autorizados que genere los certificados de disposición de los RCD, los cuales deben ser remitidos a la SDA.*
- e. *Implementar medidas para controlar la producción de ruido que supere los decibeles permitidos.*
- f. *Implementar medidas de mitigación necesarias para minimizar el material particulado que se genere durante la ejecución de la actividad; para esto pueden tenerse en cuenta medidas prácticas como la humectación y/o el cubrimiento de la construcción y acopios de RCD.*

#### 5.5. **Medidas compensatorias**

*La SDA estima pertinente que el infractor ambiental introduzca una capa de suelo orgánico (tierra negra), de 30 cms de espesor correspondientes al retiro de la primera capa de escombros compactado, incluyendo la siembra de cobertura vegetal con especies permitidas para dicho ecosistema, previniendo así la erosión y el lavado de la capa orgánica introducida, dicho establecimiento de suelo se determina como medida para compensar el daño causado al ecosistema.*

#### 5.6 **línea de tiempo estimada para las actividades a ejecutar.**

*Semana 1 (Actividades preliminares):*

*Antes de iniciar las actividades preliminares se debe haber adelantado el procedimiento respectivo para realizar la inscripción de la labor de demolición ante la SDA para la solicitud del PIN para el manejo y la disposición de residuos y escombros de construcción y demolición de RCD.*

*Una vez realizado el trámite mencionado se debe presentar los siguientes datos de registro*

- *Numero de PIN*
- *Placa del vehículo de transporte de RCD*
- *Nombre del conductor*
- *Nombre del propietario del vehículo*
- *Dirección*
- *Presentar el proveedor del sustrato orgánico de suelo (tierra negra) que cumpla con la normatividad ambiental vigente. (certificado ICA y registro o procedencia).*



- *Permiso de la provisional de agua expedida por el acueducto.*
- *Realizar la colocación de la vaya informativa según indicaciones de la autoridad respectiva.*
- *Colocación del cerramiento según el plano No 2, para la protección del ecosistema y la zona de ronda.*

*Nota: el cerramiento frontal sobre el espacio público debe ser hecho con un material rígido que prevenga y controle la intrusión al área de las labores de demolición.*

- *Señalización de acceso de maquinaria y personal al área de la demolición según el plano No 2.*
- *Construcción de un cárcamo portátil de limpieza para los vehículos de transporte de RCD*

#### **Semana 2:**

- *Despeje del área para las labores de demolición (vehículos, materiales ordinarios y peligrosos)*
- *Configurar los perímetros de circulación y tráfico de maquinaria de demolición, vehículos de transporte y personal que va a intervenir en la labor.*
- *Replantear según plano No 3 áreas y polígonos para las etapas de demolición.*
- *Configurar perímetro para área de acopio y disposición temporal de RCD.*
- *Proceder con la etapa No 1 de demolición, acopio y retiro de los RCD.*

#### **Semana 3:**

- *Proceder con las etapas de remoción del relleno del RCD (etapa 2 a etapa 5 según plano No 3) superficial según instrucciones del Numeral 5.3 del aparte de las actividades para la recuperación del predio.*

*Nota: el retiro y transporte del RCD acopiado se debe hacer de manera simultánea y con periodicidad diaria.*

#### **Semana 4:**

- *Suministro de aproximadamente 379 m<sup>3</sup> de tierra negra, con un estimado de 30 viajes, tomando como referencia transporte en doble troque.*
- *Disponer el sustrato en el mismo sentido en que se realizó la excavación y uniformemente distribuido en el terreno.*
- *Realizar la implantación de una cobertura vegetal rastrera permitida para ecosistema de humedal con el objetivo de evitar la erosión y el lavado del sustrato.*



Semana 5:

- Retiro de cerramientos, cárcamo y valla informativa.

*Nota: el propietario tiene permitido conservar el cerramiento frontal sobre el espacio publico*

(...)"

## 7. RECOMENDACIONES

- *Se sugiere que se tengan en cuenta durante el desarrollo de las actividades de demolición y remoción de RCD, las consideraciones técnicas descritas en el PLAN DE CONTINGENCIA – TRABAJOS DE DEMOLICION que a continuación se presenta.*

## PLAN DE CONTINGENCIA – TRABAJOS DE DEMOLICION

### Introducción

*El presente Plan de Contingencias describe los principales procedimientos y medidas a adoptar frente a eventos que pudieran acontecer durante las etapas de la demolición del predio ubicado en la Transversal 60 No. 117 – 10Coordenadas Planas Magna – Sirgas: X: 100816.72; Y: 111672.63. a fin de obtener una respuesta, rápida, adecuada y oportuna que pueda mitigar el accidente, incidente o estado emergencia. En este plan se han identificado claramente los diferentes tipos de emergencia que pudieran acontecer en el desarrollo de las actividades de la labor y cada uno de ellos tendrá un componente de respuesta y control.*

### Justificación

*Antes de comenzar cualquier proyecto de demolición, se deben hacer preparativos cuidadosos para asegurar la seguridad de los trabajadores en el sitio de trabajo, así como la seguridad de las personas en las cercanías del sitio de la demolición. La planificación además debe abarcar las medidas a tomar para ejecutar el trabajo con seguridad.*

## 1 OBJETIVOS

### 1.1 Objetivo General

*El Plan de Contingencia tiene como objetivo establecer un procedimiento escrito, que indique las acciones principales para afrontar efectivamente una emergencia, a fin de reducir significativamente el impacto negativo.*

### 1.2 Objetivos Específicos



*Establecer medidas que aseguren brindar una oportuna y adecuada atención a las personas lesionadas durante la ocurrencia de una emergencia.*

*Establecer acciones operativas para minimizar los riesgos sobre trabajadores, terceros, instalaciones e infraestructura asociada al Proyecto.*

## **2. ANÁLISIS DE RIESGOS**

*El propósito es presentar los riesgos y medidas preventivas a emplear en los trabajos de demolición que se realizarán en la zona urbana del predio.*

### **2.1 Identificación de Amenazas**

*El Hombre interactúa con el medio ambiente y en esa relación sufre el aumento de su vulnerabilidad frente a las amenazas de origen natural o generadas por él mismo. Inundaciones, contaminación, incendios, deslizamientos, etc. son acontecimientos que pueden provocar grandes pérdidas. Esto demanda acciones a fin de tener un mapeo de las amenazas, vulnerabilidad y riesgo de los trabajos de demolición a fin de garantizar un desarrollo sostenible sobre la trilogía sociedad - economía - medio ambiente.*

### **2.2 Amenazas Geológicas**

*En caso de un sismo o terremoto que pueda darse en plena demolición, los elementos estructurales y constructivos de la casa constituyen una amenaza en virtud de su debilitamiento, aunque la probabilidad de ocurrencia de un sismo es mínima en la ciudad de la obra.*

*Porque no son aplicables al emplazamiento de la obra, se descartan otras amenazas geológicas como pueden ser: derrumbes, maremotos, tsunamis y volcanes.*

*VALORACION: (prácticamente imposible - un incidente cada 10 años)*

### **2.3 Amenazas Hidrometeorológicas**

*En caso de un fenómeno natural como un viento intenso que pueda suceder en plena demolición, ciertos elementos constructivos como aquellos que constituyen la cubierta pueden convertirse en una amenaza de accidente y podrían causar: lesiones, daños materiales/económicos, perturbación pública y ambiental.*

*En virtud de la localización del inmueble, se descartan otras amenazas hidrometeorológicas potenciales como procesos de origen atmosférico: ciclones tropicales, lluvias torrenciales, descargas eléctricas, tormentas de nieve, granizos, sequías, tornados, trombas lacustres, temperaturas extremas, tormentas de arena, etc.*

*VALORACION: (no es probable que ocurra - un incidente cada año)*

### **2.4 Amenaza Tecnológica**

*En virtud de que se trata de trabajos de demolición, estarán presentes amenazas que se originan a raíz de las condiciones tecnológicas; lo que incluye: accidentes, procedimientos peligrosos, fallas en la infraestructura o actividades humanas específicas que pueden ocasionar: muerte, lesiones u otros impactos sobre la salud, al igual que daños a la propiedad, pérdida de servicios, trastornos sociales o económicos, daños ambientales, etc.*



*Los accidentes que pueden ocurrir con mayor frecuencia son: fractura de piernas, pinchazos por clavos en las extremidades, golpes por objetos o herramientas en distintas partes del cuerpo, caídas al mismo o distinto nivel, atrapamiento por objetos, proyección de partículas en los ojos, electrocuciones, inundaciones por rotura de tuberías, explosiones, etc.*

*VALORACION: (posibilidad de incidentes repetidos – incidentes múltiples)*

## **2.5 Riesgos Relevantes**

*Las actividades de demolición generan contaminación del aire, polvareda, polvo ambiental, derramamiento de escombros, etc. Se deben tomar las medidas para controlar y aislar la demolición.*

*Los siguientes son los riesgos de mayor relevancia que pueden presentarse durante el desarrollo de las actividades propias de esta labor.*

- *Riesgo de desplomes no controlado.*
- *Riesgo de caída de alturas.*
- *Riesgo de caída de objetos.*
- *Riesgo de proyecciones.*
- *Riesgo de golpes y/o cortes con herramientas, materiales u objetos.*

## **3. MEDIDAS PREVENTIVAS**

*Para la corrección o minimización de estos riesgos resultará preciso aplicar, entre otras, las principales medidas preventivas que pasamos detalladas a continuación:*

### **3.1 Desplomes No Controlados**

*Deberá disponerse de una Dirección Técnica. Esta Dirección efectuará un estudio previo de la construcción a demoler, de cuyo examen se deducirán las pertinentes normas de actuación. Para ello deberá disponer de la documentación gráfica que contenga la definición del elemento a demoler, planos de plantas, secciones, alzados y cuantos detalles contribuyan a definir con claridad la construcción y cimentación existente, reflejando su estado previo a la demolición.*

*Con anterioridad al inicio de los trabajos, se reconocerán los edificios o construcciones en predios contiguos que pudiesen resultar afectados, adoptándose las medidas precisas tales como apeos, apuntalamiento, colocación de "testigos" u otras.*

*Todo elemento que resulte susceptible de desprendimiento en especial los elementos en voladizo, serán apeados de forma que quede garantizada su estabilidad en tanto no sea demolido en forma controlada.*

*Con anterioridad al inicio de los trabajos, se sanearán aquellas zonas con riesgo de desplome descontrolado.*

*Deberá acotarse debidamente el perímetro de la obra, mediante adecuado vallado o sistemas similares, y siempre que resulte necesario se colocarán lonas en fachadas de las zonas a demoler.*



### **3.2 Caída de Personas desde Altura**

*Cuando las zonas de trabajo superen alturas de 2 m preferentemente se colocarán andamios de servicio, o se utilizarán cinturones de seguridad amarrados a puntos o líneas de vida previamente determinados.*

*Preferentemente se efectuará la demolición mediante el siguiente orden secuencial:*

- Salientes de cubiertas (chimeneas, conductos u otros)*
- Cubiertas.*
- Aberturas en placas.*
- Placas*
- Paredes*

*Cuando se empleen más de 6 trabajadores en una tarea de demolición, se recomienda adscribir un Jefe de equipo al menos cada 6 trabajadores. El trabajador designado será el de mayor cualificación, con mayor experiencia y adecuada formación en la actividad.*

*Los andamios de fachada se anclarán a las mismas por debajo de las zonas a demoler. Si ello no resultará posible se buscarían otros puntos de anclaje como podrían ser fachadas colindantes.*

### **3.3 Derribo de Muros y Paredes**

*Deberán ser adoptadas, entre otras, las siguientes reglas prácticas:*

- 1. Menos de 2 m de altura y más de 35 cm. de espesor, se podrá trabajar sobre el muro.*
- 2. Entre 2 y 5 m de altura se podrá trabajar sobre el muro siempre y cuando sean utilizados cinturones de seguridad.*
- 3. Para alturas superiores a los 6 m se instalarán andamios.*
- 4. En todo caso, la altura libre de un muro macizo y sano no debería resultar nunca superior a 22 veces su espesor. En caso de resultar preciso el empleo de cinturones de seguridad, sus puntos de anclaje deberán siempre situarse por encima de las cabezas de los trabajadores.*

*Para resolver esta situación pueden ser adoptadas, entre otras, las siguientes medidas*

- 1. Entramado de cables soportados por pértigas o mástiles situados en los rincones extremos de la planta, o en los lugares que se consideren más idóneos.*

### **3.4 Caída de Objetos**

*Deberá acotarse debidamente el perímetro de la obra, mediante el adecuado vallado o sistema similar, y siempre que resulte necesario se colocarán lonas en las fachadas de las zonas a demoler.*

*Sobre una misma zona no deben realizarse trabajos a distintos niveles que por el riesgo de caída de materiales u objetos puedan incidir en los niveles inferiores.*

*Los tramos de escaleras entre pisos se demolerán con anterioridad al de la placa en que se apoyen.*

*Cuando se utilicen técnicas de derribo por colapso, deberá delimitarse previamente una zona de seguridad, requisito imprescindible para el uso del sistema.*

*La maquinaria que sea utilizada tanto en demoliciones por empuje como en el desescombro, estará equipada de pórtico de seguridad.*

*El punto de aplicación del empuje sobre la zona a derribar mediante maquinaria, deberá estar siempre por encima de su centro de gravedad y nunca se procederá a la demolición con el cucharón de la máquina de*



*partes de la construcción cuya altura sobre el suelo resulte superior a la de la proyección horizontal del cucharón en su punto más elevado.*

*Durante el desarrollo de los trabajos de demolición se impedirá el acceso a los tajos, mediante señalizaciones y obstáculos, dejando un único acceso debidamente protegido. Preferentemente se instalará un sistema de aviso para detener los trabajos cuando alguien deba acceder a las obras.*

*Resultará imprescindible acoplar rampas o circulaciones para la evacuación de los escombros. A estos efectos se habilitarán zonas de acopio. Estos escombros no deberán amontonarse en los bordes de placas o estibas o en otros lugares donde puedan resultar susceptibles de caídas imprevistas.*

### **3.5 Proyecciones de Partículas**

*En aquellos trabajos de demolición en los que se utilicen martillos picadores o perforadores, u otras herramientas que presenten riesgo de proyecciones de partículas, los operarios irán equipados con gafas de seguridad contra impactos, con cristales incoloros, templados, curvados y ópticamente neutros, montura resistente, y protecciones laterales de plástico perforado. En los casos precisos, estos cristales deberán ser graduados.*

*Golpes con herramientas, materiales u objetos*

*Los operarios que desarrollen estos trabajos de demolición, irán equipados de al menos los siguientes Equipos de Protección Individual:*

- Casco protector.
- Guantes de cuero.
- Botas con puntera metálica.

## **4. VULNERABILIDAD**

### **4.1 Estructural**

*Materiales en la construcción:*

- Hormigón armado
- Madera
- Muros de mampostería
- Cristales
- Objetos sueltos
- Antigüedad mayor a 40 años
- Instalaciones de agua antiguas
- Instalaciones eléctricas deficientes
- Instalaciones de alcantarillado de paso de servidumbre del vecino.



- Espacios reducidos

#### **4.2 Ambiental**

*La vulnerabilidad ambiental es una condición permanente en los diversos escenarios de nuestra realidad regional y nacional. En virtud de que en la zona se van a hacer trabajos de demolición en la zona de ronda del humedal Córdoba, dicha zona pasa a tener en cierto grado vulnerabilidad ambiental ya que las actividades de demolición generan polvareda, escombros, vibraciones y ruido.*

### **5. PLANIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA**

#### **5.1 Plan Estratégico**

*El plan estratégico es un plan a corto plazo y en él se describen las diversas tareas que los involucrados deben de realizar para que tenga éxito en su misión. La planificación establecida se plantea en dos procesos: Preparación y Respuesta.*

##### **5.1.1 TAREAS DE PREPARACIÓN**

*Considerando el escenario de riesgo del sector, los operarios organizados bajo la coordinación del Ingeniero Jefe de Obra, serán los encargados de cumplir con las tareas de respuesta ante una contingencia de magnitud. El proceso de preparación involucra mejorar la capacidad de respuesta de los diferentes actores:*

##### *Tareas de Preparación*

#### **5.2 Estrategia de Prevención y Control**

*A continuación, se presentan las estrategias y/o actividades que se deben tener en cuenta para la realización de las actividades propuestas:*

- *En los bordes sobre la ronda se dispondrá de un sistema de sujeción fijado a elementos resistentes para amarrar los cinturones de seguridad de los operarios y que permita la movilidad de los mismos.*
- *Al retirar las tejas, las cubiertas se harán de forma simétrica respecto a la cumbre y siempre desde esta a los aleros.*
- *Andamiajes para la demolición con arriostramientos, anclajes, apoyos, barandillas y rodapiés de protección, etc.*
- *Cercado de la edificación a derribar.*
- *Colocación de testigos en lugares adecuados vigilando su evolución durante toda la demolición.*
- *Cuando el muro es aislado, sin piso por ninguna cara, el andamio se situará por las dos caras.*
- *Cuando sea necesario trabajar sobre un muro externo que tenga piso solamente a un lado debe establecerse en la otra cara un andamio. El derribo debe hacerse a la inversa de la construcción de arriba hacia abajo procurando la horizontalidad y evitando que trabajen operarios situados en distintos niveles.*



- *El escombros se ha de evacuar por tolvas o canaletas; lo que implica la prohibición de arrojarlo desde lo alto al vacío.*
- *Estudiar la cimentación del edificio y colindantes.*
- *Instalación de conductos y tolvas para evacuación y carga de escombros.*
- *Investigar y situar la ubicación de tuberías de agua, colectores, gas, electricidad, etc.*
- *Las vigas, armaduras y elementos pesados, se desmontarán por medio de poleas.*
- *Los escombros producidos han de recogerse de forma regular para evitar polvaredas.*
- *Maquinaria ligera a utilizar.*
- *Material de protección personal adecuado.*
- *Número de operarios en función del volumen de obra a demoler.*
- *Para derribar las chimeneas, cornisas y voladizos susceptibles de desprendimientos, se dispondrá de un sólido andamiaje.*
- *Protecciones auxiliares, redes, cortinas de lona, bandeja perimetral en zonas de acceso a la obra y pasó de personas ajenas.*
- *Realizar aberturas en las losas para evacuar escombros.*
- *Sanear cada día: al finalizar la jornada y previamente al inicio de trabajos todas las zonas con riesgo inminente de desplome.*
- *Se debe evitar trabajar en demoliciones en días de lluvia.*
- *Se ha de evitar el dejar distancias excesivas entre las uniones horizontales de las estructuras verticales.*
- *Se procurará en todo momento evitar la acumulación de materiales procedentes del derribo en las plantas o losas ya que sobrecargan.*
- *Sobre un muro que tenga menos de 35 cm de espesor nunca se colocará un trabajador.*
- *Visita previa de reconocimiento.*

### **5.3 Responsabilidades del Propietario**

*En todo caso, el PROPIETARIO (PROMOTOR) responderá solidariamente con los demás agentes intervinientes ante los posibles adquirentes de los daños humanos o materiales en el predio ocasionados por vicios o defectos en los trabajos de demolición.*

### **5.4 Responsabilidades del Contratista o Empresa Constructora**

*El Contratista o Empresa Contratista será la encargada de velar por el Plan de Contingencias que contiene los procedimientos de actuación en caso de emergencias. Las acciones comprenden la identificación de*

43



*los centros de salud u hospitales de las localidades más cercanas antes del inicio de las obras para que estos estén preparados frente a cualquier accidente que pudiera ocurrir y establecer los contactos y/o coordinaciones para la atención en caso de emergencias.*

*El Contratista o Empresa Constructora responderá directamente por los daños humanos o materiales causados en el predio por vicios o defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas al Ingeniero Jefe de Obra y demás personas físicas o jurídicas que de él dependan.*

*Cuando el Contratista o Empresa Constructora SUBCONTRATE a otras personas físicas o jurídicas la ejecución de determinadas partes o instalaciones de la obra, será directamente responsable de los daños humanos o materiales por vicios o defectos de su ejecución, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.*

### **5.5 Responsabilidad del Personal de la Obra**

*El responsable del desarrollo del Plan de Contingencias en la etapa de ejecución de las tareas de la demolición será el Ingeniero Jefe de Obra quien tomará como base el presente Plan de Contingencias y su programa de seguridad y medio ambiente, el cual incluirá lo siguiente:*

- *Reuniones sobre Seguridad*
- *Procedimientos de Salud y Seguridad*
- *Procedimientos de Seguridad*
- *Entrenamiento y Concientización en Seguridad*
- *Procedimientos de Respuesta ante Emergencias*

*El Ingeniero Jefe de Obra es el encargado de velar para que se cumplan todas las normas ya sean estas de carácter nacional, departamental o municipal, entre ellas las de seguridad en obra. Es decir que el Ingeniero Jefe de Obra es responsable frente a su comitente, frente a las autoridades administrativas y frente a terceros por el cumplimiento de las normas.*

*Si se produce un accidente en obra-en este caso de un tercero ajeno a la misma- él es considerado guardián de la obra (calificación que podrá compartir con el Contratista) y deberá responder frente a la justicia, no bastándole demostrar que él no tuvo culpa: Debe demostrar la culpa de la víctima o de un tercero por el cual no deba responder - situación en la que no encuadra el constructor.*

### **5.6 Responsabilidad De Obra Civil**

*Incluye: Excavaciones, demolición de pisos, desinstalaciones y desmontajes con motivo de los trabajos de demolición, etc.*

*Riesgo cubierto: Se cubrirá hasta la suma máxima prevista la responsabilidad frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos que se detallan y en el lugar indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:*

- *Desplome de la casa en demolición.*
- *Caída de objetos.*



- *Incendio y/o explosión.*
- *Cables y descargas eléctricas.*
- *Carga y descarga de materiales o equipo.*
- *Abertura de zanjas.*

### **5.7 Estrategias Operativas**

*Los preparativos de emergencia son un elemento crucial del proceso de planificación de la demolición. Los trabajadores deben saber cómo responder a situaciones de emergencia y se deben planificar, explicar y publicar las rutas de evacuación. Los centros médicos o de emergencia locales deben indicarse en un sitio de fácil acceso con números de teléfono y direcciones correspondientes.*

*Entre las principales acciones operativas se tienen:*

- *Aseguramiento de la zona de impacto.*
- *Atención y estabilización de las víctimas.*
- *Ubicación de ambulancias para traslado de lesionados.*
- *Rescate.*
- *Evacuación de afectados de zona de riesgo.*
- *Evacuación preventiva de áreas de riesgo potencial.*

(...)"

Teniendo en cuenta lo señalado, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en aplicación al artículo 40, numeral 4 de la Ley 1333 de 2009 ordenará como sanción principal Demolición DE LA OBRA a costa del infractor atendiendo las actividades para la recuperación señaladas en el informe técnico 01435 de 30 de agosto de 2017 del predio ubicado en la Transversal 60 No. 117-10, barrio Mónaco, localidad de Suba de esta ciudad, y como sanción accesoria, la multa de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/cte. \$189.820.368**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

45



Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo ibídem en su literal i) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de *“expedir los Actos Administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 5350 del 30 de junio de 2010, al señor José Santos Angarita Fandiño identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.053.859 de Bogotá, propietario del predio ubicado en la carrera 52 A No. 116 – 06, MEDIDA PREVENTIVA consistente en la Suspensión de Actividades por el uso indebido de la zona de Manejo y preservación Ambiental del humedal Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 1109 del 3 de agosto de 2016, a través de la cual se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de construcción, disposición y almacenamiento de residuos de construcción y/o materiales de construcción al señor



José Santos Angarita, identificado con cedula de ciudadanía número 19.053.859 de Bogotá, en calidad de propietario del predio ubicado en la Transversal 60 N° 117 -10 Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Declarar responsable al señor **JOSE SANTOS ANGARITA FANDIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.053.859 de Bogotá, por los cargos formulados mediante **Auto 2903 de 2011**, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Autoridad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Imponer como sanción principal al señor **JOSE SANTOS ANGARITA FANDIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.053.859 de Bogotá la **DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS** de infraestructura ejecutadas en el predio ubicado en la Transversal 60 No. 117-10, barrio Mónaco, localidad de Suba de esta ciudad, cuyo objeto era desarrollar actividades de parqueo de vehículos.

**PARÁGRAFO PRIMERO-** El señor **JOSE SANTOS ANGARITA FANDIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.053.859 de Bogotá, deberá adelantar actividades previas a la DEMOLICIÓN DE OBRAS ordenada en el presente artículo; es decir el procedimiento respectivo para realizar la inscripción de la labor de demolición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para la solicitud del PIN para el manejo y la disposición de residuos y escombros de construcción y demolición de RCD.

Una vez realizado el trámite mencionado se deberán presentar los siguientes datos de registro:

- Numero de PIN
- Placa del vehículo de transporte de RCD
- Nombre del conductor
- Nombre del propietario del vehículo
- Dirección
- Presentar el proveedor del sustrato orgánico de suelo (tierra negra) que cumpla con la normatividad ambiental vigente. (certificado ICA y registro o procedencia).
- Permiso de la provisional de agua expedida por el acueducto.



- Realizar la colocación de la vaya informativa según indicaciones de la autoridad respectiva.
- Colocación del cerramiento según el plano No 2, para la protección del ecosistema y la zona de ronda.  
  
Nota: el cerramiento frontal sobre el espacio público debe ser hecho con un material rígido que prevenga y controle la intrusión al área de las labores de demolición.
- Señalización de acceso de maquinaria y personal al área de la demolición según el plano No 2.
- Construcción de un cárcamo portátil de limpieza para los vehículos de transporte de RCD

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** El señor JOSE SANTOS ANGARITA FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.053.859 de Bogotá, deberá realizar las actividades que se describen a continuación y que fueron señaladas en el informe técnico número **01435 de 30 de agosto de 2017**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del presente acto administrativo:

(...)

#### **5. ACTIVIDADES PARA LA RECUPERACIÓN DEL PREDIO.**

##### **5.1 Demolición de la construcción existente**

*Esta actividad se debe realizar de forma manual para poder seleccionar los diferentes materiales de RCD, que se van a generar en la demolición de la construcción existente. Se debe disponer los diferentes residuos provenientes de la demolición, en el lado sur del predio para evitar contaminación del ecosistema presente, además de protegerlos durante el acopio el cual debe ser por un periodo no mayor a un (01) día. Se estima que los RCD generados durante la actividad contemplan un volumen de aproximadamente 104 m<sup>3</sup> de RCD, calculados según el plano de la imagen 3 la cual es de 331 m<sup>2</sup> de construcción, en ruina, por lo tanto, se asume un factor de 0.3 metros cúbicos por cada metro cuadrado construidos. Según lo estimado tendremos ocho (8) viajes en doble troque de material RCD para su disposición final por actividad de demolición manual.*

*El relleno evidenciado está constituido por material tipo recebo mezclado con residuos de construcción y demolición (RCD), como plásticos, botellas, madera, etc; además este material está inmerso en el recebo encontrado. Se evidencia que este relleno fue nivelado y compactado por la dureza y compatibilidad.*

*Una vez sea retirado este material, se sugiere se realice un adecuado manejo de este espacio que debe ser restaurado de acuerdo a las características del suelo de esta franja que pertenece al Humedal Córdoba, una recuperación geomorfológica de la zona, logrando así la estabilización de posibles afectaciones que se puedan presentar a futuro.*

*Para realizar la extracción de este material, se debe contar con lo siguiente:*

48



### **Logística de la Maquinaria.**

*Para llevar a cabo las actividades de demolición se requiere como mínimo:*

1. *Una retroexcavadora tipo pajarita (de llanta), que por sus características permite extraer y desplazarse dentro de la ZAMPA, con la menor afectación al humedal, y realizar la labor de extracción de mismo en el menor tiempo posible. Se estima el tiempo en una semana (seis (06) días) de trabajo.*
2. *Volquetas para la extracción. Se recomienda que las volquetas entren en el lote solo hasta donde no afecte ni la ronda ni la movilidad presente en el sector tanto vial como peatonal.*

### **5.2 Cantidad Aproximada del Relleno.**

*De acuerdo a lo establecido por la cartografía emitida por la SDA, se establece un área aproximada del relleno de mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados (1.265 m<sup>2</sup>), y de acuerdo a lo observado en campo se tiene un promedio de espesor o altura del relleno de 2.5 m; por lo tanto, el volumen total corresponde a tres mil cientos sesenta y dos puntos cinco metros cúbicos (3.162,5m<sup>3</sup>).*

### **5.3 Cantidad de relleno a extraer.**

*Tomando el área de relleno estimada de 1265 m<sup>2</sup> y el "INFORME DE DISEÑOS RESTAURACIÓN REHABILITACIÓN O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA PARA EL HUMEDAL DE CORDOBA SECTOR ORIENTE" del 29 de agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, se sugiere realizar el retiro de la capa superior de relleno correspondiente a 30 cm de profundidad la cual está compuesta por recebo compactado, para un total de 379.5 metros cúbicos aproximadamente, con un estimado de 30 viajes en doble troque de material RCD para su disposición final.*

### **5.4 Forma de Extracción del Material de Relleno.**

*Se recomienda se realice en dirección norte sur y disponiendo el material en la zona sur del lote y cercana a la entrada del predio dejando un margen de espacio para la entrada y salida de las volquetas y personal que podrán operar durante la evacuación del material que se extrae de la excavación proveniente del relleno realizado de manera indebida...*

*Lo anterior siguiendo los parámetros y medidas que se describen en la "Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción de la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 01115 de 2012 y demás normas aplicables.*

*Para lo cual se debe:*

- a. *Realizar la remoción, clasificación y separación de los RCDs y demás residuos que se hayan dispuesto en el predio*



- b. *Adoptar las medidas de manejo ambiental apropiadas para la recolección, cargue, transporte, disposición final y/o aprovechamiento de los RCD generados durante la actividad de desmantelamiento y retiro de la edificación.*
- c. *Contar con transportadores autorizados e inscritos ante la SDA (deben contar con PIN), y los vehículos no pueden ir cargados superando el rasante de la capacidad del volco.*
- d. *Entregar los RCD generados a un centro de aprovechamiento de RCD o a sitios de disposición final debidamente autorizados que genere los certificados de disposición de los RCD, los cuales deben ser remitidos a la SDA.*
- e. *Implementar medidas para controlar la producción de ruido que supere los decibeles permitidos.*
- f. *Implementar medidas de mitigación necesarias para minimizar el material particulado que se genere durante la ejecución de la actividad; para esto pueden tenerse en cuenta medidas prácticas como la humectación y/o el cubrimiento de la construcción y acopios de RCD.*

(...)

**PARÁGRAFO TERCERO-** El señor JOSE SANTOS ANGARITA FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.053.859 de Bogotá, deberá cumplir con **PLAN DE CONTINGENCIA – TRABAJOS DE DEMOLICION** señalado en el en el informe técnico número **01435 de 30 de agosto de 2017**, durante el desarrollo de las actividades de demolición y remoción de RCD en el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO. – Imponer** como medidas compensatorias al señor El señor JOSE SANTOS ANGARITA FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.053.859 de Bogotá, para ser ejecutadas en el área objeto de la **DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS** de infraestructura desarrolladas en el predio ubicado en la Transversal 60 No. 117-10, barrio Mónaco, localidad de Suba de esta ciudad, consistentes en la introducción de una capa de suelo orgánico (tierra negra), de 30 cms de espesor correspondientes al retiro de la primera capa de escombros compactado, incluyendo la siembra de cobertura vegetal con especies permitidas para dicho ecosistema, previniendo así la erosión y el lavado de la capa orgánica introducida, lo anterior una vez se haya cumplido lo ordenado en los parágrafos primero, segundo y tercero del artículo cuarto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. – Otorgar** al señor JOSE SANTOS ANGARITA FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.053.859 de Bogotá, un plazo de dos meses para el cumplimiento de lo ordenado en los parágrafos primero, segundo y tercero del artículo cuarto del presente acto administrativo, contados a partir de la ejecutoria del presente acto dando cumplimiento al siguiente cronograma:



### **Semana 1 (Actividades preliminares):**

*Antes de iniciar las actividades preliminares se debe haber adelantado el procedimiento respectivo para realizar la inscripción de la labor de demolición ante la SDA para la solicitud del PIN para el manejo y la disposición de residuos y escombros de construcción y demolición de RCD.*

*Una vez realizado el trámite mencionado se debe presentar los siguientes datos de registro:*

- *Numero de PIN*
- *Placa del vehículo de transporte de RCD*
- *Nombre del conductor*
- *Nombre del propietario del vehículo*
- *Dirección*
- *Presentar el proveedor del sustrato orgánico de suelo (tierra negra) que cumpla con la normatividad ambiental vigente. (certificado ICA y registro o procedencia).*
  
- *Permiso de la provisional de agua expedida por el acueducto.*
  
- *Realizar la colocación de la vaya informativa según indicaciones de la autoridad respectiva.*
- *Colocación del cerramiento según el plano No 2, para la protección del ecosistema y la zona de ronda.*  
*Nota: el cerramiento frontal sobre el espacio público debe ser hecho con un material rígido que prevenga y controle la intrusión al área de las labores de demolición.*
- *Señalización de acceso de maquinaria y personal al área de la demolición según el plano No 2.*
- *Construcción de un cárcamo portátil de limpieza para los vehículos de transporte de RCD*

### **Semana 2:**

- *Despeje del área para las labores de demolición (vehículos, materiales ordinarios y peligrosos)*
- *Configurar los perímetros de circulación y tráfico de maquinaria de demolición, vehículos de transporte y personal que va a intervenir en la labor.*
- *Replantear según plano No 3 áreas y polígonos para las etapas de demolición.*
- *Configurar perímetro para área de acopio y disposición temporal de RCD.*
- *Proceder con la etapa No 1 de demolición, acopio y retiro de los RCD.*

### **Semana 3:**

- *Proceder con las etapas de remoción del relleno del RCD (etapa 2 a etapa 5 según plano No 3) superficial según instrucciones del Numeral 5.3 del aparte de las actividades para la recuperación del predio.*



*Nota: el retiro y transporte del RCD acopiado se debe hacer de manera simultánea y con periodicidad diaria.*

**Semana 4:**

- *Suministro de aproximadamente 379 m<sup>3</sup> de tierra negra, con un estimado de 30 viajes, tomando como referencia transporte en doble troque.*
- *Disponer el sustrato en el mismo sentido en que se realizó la excavación y uniformemente distribuido en el terreno.*
- *Realizar la implantación de una cobertura vegetal rastrera permitida para ecosistema de humedal con el objetivo de evitar la erosión y el lavado del sustrato.*

**Semana 5:**

- *Retiro de cerramientos, cárcamo y valla informativa.*

*Nota: el propietario tiene permitido conservar el cerramiento frontal sobre el espacio público*

**PARÁGRAFO PRIMERO-** Informar al señor **JOSE SANTOS ANGARITA FANDIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.053.859 de Bogotá, que el incumplimiento de lo ordenado en el artículo cuarto con sus párrafos del presente acto administrativo dará lugar a la aplicación por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente al artículo 46 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** Ordenar a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público una vez se cumpla el plazo otorgado en el artículo quinto del presente acto administrativo se verifique el cumplimiento de la sanción impuesta en el artículo cuarto y párrafos del presente acto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Imponer como sanción accesoria al señor **JOSE SANTOS ANGARITA FANDIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.053.859 de Bogotá, sanción de **MULTA** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/cte. \$189.820.368**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO-** La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente



resolución al infractor, a orden de la Secretaría Distrital de Ambiente (Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental), concepto M-05-550 otros, en la Tesorería Distrital, ventanilla número 2, ubicada en el Super Cade de la Carrera 30 con Calle 26 y previo diligenciamiento del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, ubicada en la Carrera 14 No 54- 38. Una vez efectuado el pago se deberá a llegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente SDA-08-2015-1229

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento en los términos y cuantías indicadas, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6ª de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas del denominado orden nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar al señor JOSE SANTOS ANGARITA FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.053.859 de Bogotá, en la Transversal 60 N° 117-10, (dirección antigua Carrera 52 A N° 116-06), de conformidad con lo señalado en los art 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Hacer entrega en el momento de la notificación de los Informes de Criterios No 637 del 18 de abril de 2017 y No. 01435 de 30 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Comunicar a la Procuraduría Ambiental y Agraria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín Ambiental que para el efecto tiene la Secretaria Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Reportar la información correspondiente en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA –de conformidad con lo establecido en



los artículos 57 y 58 de la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución 415 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **XX** días del mes de **XXXXX** del año **XXXX**

**Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de noviembre del año 2017**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170306 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170306 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------